



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0045-2020-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 31 de enero del 2020.

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 223095-2019, instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado el 25.11.2019 contra el señor **CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO. - Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO. - Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

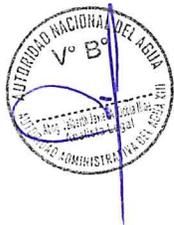


En fecha 05.11.2019 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios llevó a cabo la inspección ocular inopinada en la Avenida Santo Domingo Mza. B Lote 5, del sector Santo Domingo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, levantándose el acta respectiva, constatando la utilización de agua subterránea proveniente de un pozo mixto de 4" de diámetro, con una profundidad de 30 metros en el cual se encuentra instalado 01 electrobomba sumergible de 1 Hp de marca Pedrollo, línea de impulsión consistente en una tubería de 1" de diámetro que conduce el agua hasta un reservorio de 1.1 m³ de capacidad, desde tal punto el agua es distribuido hacia los servicios higiénicos y suministro de agua para usuarios, donde se utiliza el agua en una actividad productiva que consiste en Grifo Comercial FATIMA II. Dicho punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 19 S: 438 604 m-E 8 589 094 m-N a una altitud de 218 msnm.

- ii) Mediante el Informe Técnico N° 053-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/RLH de fecha 12.11.2019, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios informó que se ha constatado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso atribuible al imputado, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO. - Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) A través de la Notificación N° 113-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM diligenciada válidamente el 25.11.2019, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos respectivos.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0045-2020-ANA-AAA.MDD

- ii) Mediante la CARTA N° 001-2019-MDD-CAVQ presentada en fecha 26.11.2019, el imputado reconoció de manera expresa y por escrito, haber cometido la infracción imputada por usar el agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso.
- iii) Mediante el Informe Técnico N° 360-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS de fecha 07.01.2020, la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
 - Mediante la verificación de supervisión se constató que el imputado viene haciendo uso del agua subterránea sin la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, asimismo se localizó el punto de captación de agua subterránea proveniente de un pozo mixto, ubicado en las coordenadas (UTM WGS 84) 19 S: 438 604 m-E 8 589 094 m-N a una altitud de 218 msnm.
 - En mérito a los hechos verificados, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento.
- iv) Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve, recomendando imponer una multa de 0,65 UIT.
- v) A través del Memorandum N° 014-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM de fecha 08.01.2020, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- vi) Mediante la Carta N° 008-2020-ANA-AAA.MDD notificada válidamente al imputado el 17.01.2020, se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 de Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.
- vii) Mediante CARTA N° 001-2020-MDD-CAVQ de fecha 20.01.2020, el imputado ha cumplido con presentar descargo contra el informe final de instrucción, reconociendo de manera expresa y por escrito haber cometido la infracción imputada por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso.



QUINTO. - Que, de la revisión del expediente administrativo se efectúa el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** Según el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que el imputado, viene haciendo uso del agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
 - a) El acta de inspección ocular N° 060-2019-AJSCH de fecha 05.11.2019 en la cual se constató el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso conforme se describe en el acápite i) del considerando tercero de la presente resolución.
 - b) El Informe Técnico N° 053-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/RLH por el cual recomienda dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, por usar el agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua.
 - c) El Informe Técnico N° 360-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS por el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.

¹ Informe Técnico N° 360-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0045-2020-ANA-AAA.MDD

- d) El reconocimiento expreso de la infracción por parte del imputado mediante CARTA N° 001-2019-MDD-CAVQ de fecha 26.11.2019
- e) El reconocimiento expreso de la infracción por parte del imputado mediante CARTA N° 001-2020-MDD-CAVQ de fecha 20.01.2020

5.3 Para la calificación de la infracción cometida y la determinación de la multa a imponerse se debe tomar en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción (...), dispositivo normativo que es concordante con lo establecido en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que precisa que para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua (...) tomará en consideración los siguientes criterios: a. La afectación o riesgo a la salud de la población; b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, c. la gravedad de los hechos generados, d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción, e. Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente, f. Reincidencia, y g. los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

5.4 Del Informe Técnico N° 360-2019-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS efectuado por la ALA Tahuamanu – Madre de Dios se advierte que se han desarrollado en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, logrando una calificación de la infracción como una **“leve”** y una sanción administrativa de multa de **cero coma sesenta y cinco (0,65) UIT**, de conformidad al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala que **“Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT”**.

5.5 Respecto al cálculo de la multa se tiene que la Administración Local de Agua sustentó el criterio de **beneficios obtenidos por el infractor**, tomando en cuenta los **costos evitados**, como el incumplimiento del pago de retribuciones económicas de acuerdo al volumen de agua utilizado por año, la determinación del pago de verificación técnica de campo, entre otros.

5.6 Mediante Resolución Directoral N° 0763-2019-ANA-AAA.MDD de fecha 20.12.2019, se otorgó licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización con fines doméstico – poblacional a favor del señor CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE.

SEXTO. - Que, teniendo en cuenta el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte de la imputada, corresponde para el presente caso aplicar lo establecido en literal a) del inciso 2. del artículo 257° del TUO la Ley N° 27444, establece que **“constituye una condición atenuante de responsabilidad por infracciones, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”**, en este sentido corresponde aplicar una multa reducida equivalente a **cero coma treinta y tres (0,33) UIT**.

SEPTIMO. - Que, mediante el Informe Legal N° 027-2020-ANA-AAA.MDD-AL/JJON, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, que la conducta atribuible al señor CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, debiendo sancionarse al imputado por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

OCTAVO. - Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0045-2020-ANA-AAA.MDD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor **CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE**, identificado con DNI N° 04813756 y RUC N° 10048137569, con una **MULTA** equivalente a **cero coma treinta y tres (0,33) UIT**, por la infracción calificada como leve en materia de recursos hídricos por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; asimismo, la ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

| Fuente Natural de Agua | | | Ubicación de la Captación del Pozo Mixto | | | | | | | |
|------------------------|----------|---|--|-----------|-----------|---------------|----------------|---------------------------|-----------------------|-----------|
| | | | Política | | | | Administrativa | | Geográfica | |
| Clase de Fuente | Tipo | Nombre | Dpto. | Provincia | Distrito | Sector | AAA | ALA | UTM, Datum WGS84 19-S | |
| | | | | | | | | | Este | Norte |
| Subterránea | Acuífero | Intercuenc a Medio Alto Madre de Dios 46647 | Madre de Dios | Tambopata | Laberinto | Santo Domingo | Madre de Dios | Tahuamanu – Madre de Dios | 438 604 | 8 589 094 |

ARTICULO 2°.- DISPONER como Medida Complementaria el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico al señor **CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE**, a partir de la notificación de la presente resolución, cuya vigencia podrá quedar sin efecto una vez obtenida su licencia de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1° y la medida complementaria impuesta en el artículo 2°, una vez que quede consentida.



ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE**, en su domicilio legal ubicado en la Avenida Santo Domingo Mza. B Lote 5, sector Santo Domingo, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PABLO BENITO SANTIN RUIZ
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios
Autoridad Nacional del Agua